



AMPLÍA PLAZO DE VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES N° 563 Y N° 586 DE 2020 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ATENDIDO EL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19).

VALPARAÍSO, 15 ABR 2020

RES. EX. N° 806

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; el D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020, del Ministerio de Salud; el instructivo presidencial GAB. PRES. N° 003, de 16 de marzo de 2020; la resolución N° 563, de 2020 de este Servicio; el Oficio N° 3610 de 17 de marzo de 2020; las resoluciones N° 6 y 7, todos de 2020, de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular N° 10, de 18 de marzo de 2020, conjunto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda; las resoluciones N° 563 y N° 586, de 2020, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, por Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultadas extraordinarias por emergencia de salud pública.

Que, por Instructivo Presidencial citado en Visto, se impartieron instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los Ministerios y a los servicios públicos que dependen o se relacionen con ellos.



Que, en virtud del Instructivo Presidencial citado, se dictó la resolución N° 563, de 2020, de este Servicio, que estableció una modalidad excepcional flexible de trabajo para los funcionarios, funcionarias y servidores públicos contratados a honorarios con jornada semanal, por corresponder a personas en grupos de riesgo allí definidos.

Que mediante Oficio N° 3610, de 2020, de Contraloría General de la República, se ha calificado la actual situación provocada por el COVID-19 como un caso fortuito en los términos previstos en el artículo 45 del Código Civil, lo que permite, conforme al ordenamiento vigente, adoptar medidas excepcionales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias, que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Oficio Circular N° 10, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, citado en visto, los jefes superiores de servicio podrán establecer en forma extraordinaria y por un tiempo definido, mecanismos de trabajo remoto para el personal, comprendiendo en ellos a los funcionarios, funcionarias y servidores públicos cualquiera sea el vínculo jurídico laboral. Esto último, con el objeto de reducir el funcionamiento presencial de su institución a fin de proteger la salud tanto de la población como de los funcionarios, funcionarias y servidores públicos. Conforme con ello, se asegurará el cumplimiento de la función pública resguardando los principios de eficiencia y eficacia en la debida entrega de las prestaciones y servicios básicos a la ciudadanía. En virtud de lo anterior, cada jefe superior de servicio definirá, mediante acto administrativo, la modalidad de trabajo flexible que se realizará en forma remota.

Que, asimismo, respecto de aquellas tareas que deban realizarse en forma presencial en el Servicio para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios básicos a la ciudadanía, se elaborará un plan de contingencia con turnos u otras medidas a fin de garantizar la entrega de los servicios indispensables para el bienestar de la comunidad, evitando siempre las aglomeraciones como foco de potencial contagio por COVID-19.

Que, con la finalidad de resguardar de la mejor manera posible la salud de las personas, la de funcionarios, funcionarias y servidores del Estado, así como del debido cumplimiento de la función pública atendiendo las necesidades de la ciudadanía, se dictaron las resoluciones N° 563 y N° 586, ambas de 2020, de este Servicio, cuya vigencia está establecida hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, atendido que la situación planteada respecto del COVID-19 ha evolucionado hacia mayores resguardos y restricciones para evitar la diseminación de la enfermedad, lo que hace procedente una ampliación del plazo de vigencia de las resoluciones individualizadas precedentemente.

RESUELVO:

1. Ampliase el plazo de vigencia de las resoluciones N° 563 y N° 586, ambas de 2020, de este Servicio, que establecieron una modalidad flexible de trabajo y otras medidas de gestión interna del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por causa de la enfermedad Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2020.



2. La presente resolución deberá ser difundida entre los funcionarios y funcionarias y el personal a honorarios del Servicio, a través de correo electrónico y publicación en la intranet del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA